

cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, y extensión de la superficie ocupada por la totalidad del cubrimiento en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Organismo concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños se hayan producido o puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Octava.—El Organismo concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados nada más que a zonas verdes o viales de uso público, quedando totalmente prohibida la construcción de viviendas sobre los mismos, y no podrá cederlos, enajenarlos o permutarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso, dichos terrenos, conservarán siempre su carácter demanial.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Once.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Doce.—El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia se pudieran producir a terceros por incumplimiento de esta obligación.

Trece.—El Ayuntamiento concesionario será responsable de los daños que pudieran producirse a terceros por el tránsito sobre el cubrimiento de sobrecargas superiores a las que se han tenido en cuenta en el cálculo de la misma, por lo cual colocará las señales indicadoras que estime conveniente, no debiendo permitir el paso de sobrecargas superiores a las indicadas.

Catorce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, por lo que el Ayuntamiento concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ningún vertido de aguas residuales en el cauce cubierto, para lo cual, si se desea, deberá tramitarse el expediente correspondiente.

Quince.—Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de septiembre de 1976.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

21315

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Sociedad «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», para la instalación de una línea aérea de suministro de energía eléctrica a 15 KV., en terrenos de dominio público adscritos a la Junta del Puerto de Sevilla y Ría del Guadalquivir.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre) ha otorgado a la Sociedad «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», una autorización con fecha 9 de julio de 1976, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Sevilla.

Destino: Instalación de una línea aérea de suministro de

energía eléctrica de 15 KV., en terrenos de dominio público adscritos a la Junta del Puerto de Sevilla y Ría del Guadalquivir.

Plazo concedido: Veinte años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de septiembre de 1976.—El Director general, Sabas Marín.

21316

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Cementos del Mar, Sociedad Anónima», para la construcción de un muelle y dos duques de alba en sus instalaciones portuarias de Alcanar (Tarragona), con destino a la carga y descarga de productos procedentes de o destinados a la fábrica de cementos que dicha Sociedad posee en aquél término municipal.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre) ha otorgado a «Cementos del Mar, Sociedad Anónima», una autorización con fecha 13 de julio de 1976, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Tarragona.

Término municipal de Alcanar.

Destino: Construcción de un muelle y dos duques de alba en sus instalaciones portuarias de Alcanar para la carga y descarga de productos procedentes de o destinados a la fábrica de cemento que «Cementos del Mar, S. A.», posee en el citado término municipal.

Plazo concedido: Finaliza en la misma fecha que la concesión otorgada por Orden ministerial de 6 de noviembre de 1972.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de septiembre de 1976.—El Director general, Sabas Marín.

21317

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Sociedad Hierros Alfonso, S. A.», para la instalación de almacenes y manufacturados de productos siderúrgicos en una parcela de unos 36.000 metros cuadrados de superficie en la zona de Torrecuellar en terrenos de dominio público adscritos a la Junta del Puerto de Sevilla y Ría del Guadalquivir.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 1955) ha otorgado a la Sociedad «Hierros Alfonso, Sociedad Anónima», una autorización con fecha 9 de julio de 1976, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Sevilla.

Destino: Instalación de almacenes y manufacturados de productos siderúrgicos en una parcela en la zona de Torrecuellar en terrenos de dominio público adscritos a la Junta del Puerto de Sevilla y ría del Guadalquivir.

Superficie aproximada: 36.000 metros cuadrados.

Plazo concedido: Veinte años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de septiembre de 1976.—El Director general, Sabas Marín.

21318

RESOLUCION de la Séptima Jefatura Regional de Carreteras por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Declarada, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1964, de 28 de diciembre, la urgencia, a efectos de expropiación forzosa, con motivo de las obras «1-GR-275. Acondicionamiento de la CN-340, de Cádiz a Barcelona por Málaga, p. k. 13 al 48. Tramo: Cilahonda-límite de Almería. Sección tercera», correspondiente al término municipal de Albuñol (Granada), y fijada definitivamente la relación de propietarios y fincas afectadas por la mencionada obra, he resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento ejecutivo de 26 de abril de 1957, señalar los días y horas que al final se relacionan para cada finca, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación que preceptúa el citado

artículo 52 de la Ley expropiatoria, acto que se celebrará en los mismos terrenos objeto de la expropiación y al cual deberán concurrir los propietarios interesados o titulares de derechos sobre los mismos bienes, por sí o por medio de representantes, los cuales, en todo caso, deberán ir provistos del correspondiente poder notarial suficiente para este acto, pudiendo, además, los propietarios o los aludidos representantes personarse acompañados de Peritos, los cuales deberán reunir las condiciones exigidas por el artículo 31 del Reglamento ya citado, y de un Notario, si así lo estimasen oportuno, advirtiéndose a los propietarios interesados que la incomparecencia al acto no producirá en ningún caso la suspensión del mismo.

Asimismo, se advierte a los mismos interesados que en el acto para el que se les cita deberán presentar la escritura de propiedad de la finca o de contribución del derecho que sobre la misma ostenten, así como el último recibo de la contribución.

La relación de fincas, con expresión del día y hora en que se procederá al levantamiento del acta en cada una de ellas, es la siguiente:

Día 16 de noviembre de 1976

A las nueve horas: Finca número 173, don Domingo Romero Romero.

A las nueve treinta horas: Finca número 174, don Rafael López Manzano.

A las diez horas: Finca número 176, don José Manzano Fernández.

A las diez treinta horas: Finca número 177, don Enrique Manzano Fernández.

A las once horas: Finca número 178, don Juan Escudero Romero.

A las once treinta horas: Finca número 179, doña Custodia López.

A las doce horas: Finca número 181, don José López.

A las doce treinta horas: Fincas números 182-188, don Juan Fernández López.

A las trece horas: Finca número 183, don Rogelio Fernández Casas.

A las dieciséis horas: Fincas números 184-187, don Juan Romero Manzano.

A las dieciséis treinta horas: Finca número 185, don Manuel Galdeano Galdeano.

A las diecisiete horas: Finca número 186, don Francisco Romera López.

A las diecisiete treinta horas: Fincas números 189-191, don Francisco Fernández Casas.

A las dieciocho horas: Finca número 190, don Antonio Romero Romero.

Día 17 de noviembre de 1976

A las nueve horas: Fincas números 192-196-201, don Juan Manzano López.

A las nueve treinta horas: Fincas números 193-194, don Francisco Fernández López.

A las diez horas: Fincas números 195-202, don Julio Vargas López.

A las diez treinta horas: Fincas números 197-209-212, don Juan Vargas López.

A las once horas: Finca número 198, don Francisco López Peña.

A las once treinta horas: Finca número 199, don Antonio López López.

A las doce horas: Finca número 200, don Juan Rodríguez López.

A las doce treinta horas: Finca número 203, don Juan Galdeano Galdeano.

A las trece horas: Finca número 204, doña Isabel López.

A las dieciséis horas: Finca número 205, doña María Fernández López.

A las dieciséis treinta horas: Finca número 206, doña Rosa López López.

A las diecisiete horas: Finca número 208, don José Vargas López.

A las diecisiete treinta horas: Finca número 210, don Francisco Vargas López.

A las dieciocho horas: Finca número 211, doña María López Manzano.

A las dieciocho treinta horas: Finca número 213, don Juan López López.

Málaga, 19 de octubre de 1976.—El Ingeniero Jefe regional.—7.921-E.

21319 *RESOLUCION de la Novena Jefatura Regional de Carreteras por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 16 de noviembre de 1973 fue aprobado el expediente informativo y definitivamente el proyecto modificado «Ensanche y mejora del firme CN-620, Burgos a Portugal por Salamanca, p. k. 37,491 al 65,000. Límite de Burgos a

Torquemada» (1-P-241-M), término municipal de Quintana del Puente (Palencia), el cual, por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa; por Resolución de la Dirección General de Carreteras de 29 de noviembre de 1975 se aprobó el proyecto modificado de precios más arriba indicado.

En consecuencia, esta Jefatura, al amparo de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo citado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de los derechos que figuran en la relación adjunta para que, en el día y hora que se expresan, comparezcan, bien personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, en el Ayuntamiento del término municipal más arriba expresado, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento correlativo de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas (complementarias de las ya levantadas); debiendo aportar los documentos creditivos de su titularidad y pudiendo ser acompañados, si así lo desean, de un Perito y Notario con gastos a su costa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, 2, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos se hayan podido omitir en la relación anexa, podrán formular por escrito ante esta Jefatura Regional alegaciones a los únicos efectos de subsanar posibles errores que puedan figurar en dicha relación.

Valladolid, 19 de octubre de 1976.—El Ingeniero Jefe regional.—7.923-E.

RELACION QUE SE CITA

Parcela 8. Propietario: Ayuntamiento de Quintana del Puente. Superficie aproximada que se expropia: 2.212 metros cuadrados. Clase de cultivo: Erial. Fecha del levantamiento de las actas: 16 de noviembre de 1976, a las once horas.

Parcela 9. Propietaria: Doña Josefa Cancho Moreno. Superficie aproximada que se expropia: 1.068 metros cuadrados. Clase de cultivo: Regadío. Fecha del levantamiento de las actas: 16 de noviembre de 1976, a las once horas.

Parcela 12. Propietario: Don Fernando García Castelló. Superficie aproximada que se expropia: 5.092 metros cuadrados. Clase de cultivo: Regadío. Fecha del levantamiento de las actas: 16 de noviembre de 1976, a las once horas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21320 *ORDEN de 26 de julio de 1976 sobre comisiones de servicio del profesorado universitario.*

Ilmo. Sr.: El creciente incremento del alumnado universitario, las escasas dotaciones de los Centros y la necesidad de atender prioritariamente y en la forma conveniente al normal desarrollo de la vida académica en las Universidades y Centros universitarios, aconsejan la incorporación inmediata de los Profesores numerarios a las Universidades y plazas para las que fueron nombrados, al objeto de prestar en ellas sus servicios docentes.

Atendiendo a estas circunstancias, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Las comisiones de servicio concedidas hasta el día de la fecha al profesorado universitario para desempeñar sus funciones docentes en Centro universitario distinto al que estuviere adscrito, terminarán su vigencia en 30 de septiembre próximo, cualquiera que sea el término del plazo de la comisión concedida.

Segundo.—En aquellos supuestos en que la comisión de servicios tuviera un plazo de vigencia superior al indicado o pudiera fundarse en circunstancias o necesidades docentes de carácter prioritario o singular, los interesados deberán solicitar su renovación o concesión. Esta solicitud será resuelta por la Dirección General de Universidades, previos los informes de las Juntas de Facultad o Centro correspondiente, de las Juntas de Gobierno de las Universidades afectadas y de la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades. Este último informe no se requerirá cuando se trate de comisiones de servicio dentro de la misma Universidad.

Tercero.—Quedan únicamente exceptuadas de lo dispuesto en los apartados anteriores las comisiones concedidas con motivo de la designación, mediante Orden ministerial, para el desempeño de un cargo académico o administrativo, siempre que los interesados continúen en el mismo.